

*J. W. G. ...*  
*Departamento de ...*

Vol. : 1315      Sección Civil y Judicial  
Nº : 5  
Año : 1819

Patiño Policarpo contra Manuel Antonio Colmán por  
cantidad de pesos.

Foj. : 49

*...*  
*...*  
*...*





San D<sup>n</sup> Policarpo Larino.

2

Amigo y demí mayor venerac.<sup>n</sup> Después de abex precedido  
dixé en los pape con tantos preambulos para poder abex á las  
manos á este su jirman de cuenta D<sup>n</sup> Man.<sup>o</sup> Colman, tube por  
meyer castrearlo con el auxilio del Juez (sin embargo  
de las espasas diligenc.<sup>as</sup> Judiciales) y agotay pude dar con él  
y poniendole presente la ord.<sup>n</sup> y demas Circuntan.<sup>as</sup> proximum-  
as en mill insultos y acomodada causa á favor, ante los señ  
que para el caso me acompañaron, y por ultimo apuxan-  
do á la xeroluc.<sup>n</sup> dexo, que toda la expresada deuda, era  
falsa por tales Circunt.<sup>as</sup> y que estava pronto á Contes-  
tari y Competir con todos los sugeridos de la causa: esto, y  
otras derivaciones que no sedese dar al pro.<sup>o</sup> en fin, abriendose  
afirmado y ratificado en xeroluc.<sup>n</sup> fuere por diligencia el  
Contenido de él con la firma de los d<sup>hos</sup> señ actuantes, para  
que Conite el modo y manera precedida de este hombre  
que Con fugido y presedatos ruinosos se demuestra, que  
no le cubra diversiones, ni que el Juez aya procurado  
tomar las mas prudentes y sequicidas máximas, afin de  
consequir por medio favorable, y no sea podido tener  
electo, respecto que toma el un metodo de mantener  
se oculto, de lo que seria preserito asegurarlo, por que  
el bastante temerario, y así, Urnd tome algun flaxido  
de asegurarlo. Cón indulgencia la ord.<sup>n</sup> Condo espiterado.  
Dios que á Urnd m.<sup>a</sup> Casa pegua Hen.<sup>o</sup> 23. de 1839

B. M. Urd. su. José Domingo Huerfano  
menor suel. y amigo. p. D. de Huerfano

favor de mandarme el recibo de la cantidad.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En vista de los autos de 1788 y 1791

Don Mateo Ord. ex 2.º Vno.

D. Policarpo Pariso natural de esta Republica ante Vmd en la forma que mas haya lugar digo: Fue tiendome deudas el Presbitero Don Lorenzo Colman hoy finado, sesenta y siete pesos siete reales corrientes, se traxo el Señor Alcaide anteceesor de Vmd, a mi instancia expedir el Subrogacion, que con la debida solemnidad presento y juro, para que el Depositario de los Bienes del expresado Presbitero, entregue a mi, o a mi Encargado dicha cantidad con mas tres pesos de costas. Pero habiendole encargado una Diligencia a D. Jose Domingo Arzuza del Partido de Casapegua, y solicitada esta en mi nombre a D. Estanislao Antonio Colman, a cuyo cargo estaban los Bienes del finado: dio el dicho D. Estanislao Colman repulsa a la Orden procurando mis insultos contra el Fuero, que la expedio acabando con denegacion, negando la Deuda que corre me, y declarando no ser valida segun Comota de la Diligencia, que a mas no poder arrento en el respaldo de dicha Orden, y del Comandante de la Corte que con la misma solemnidad presento y juro. Y porque el extraneo, e injurioso procedimiento del expresado Don Estanislao Antonio no presenta otro aspecto que el de preteridos, quede sin solucion la Deuda aunque este declarada legitima, y ordenada su solucion en justicia: suplico a la Realidad de Vmd se haga dar Comision a la Persona del Superior agrado para que le apremie al pago ejecutivo dentro de tres <sup>diez</sup> dias, los sesenta y siete pesos siete reales corrientes.

en el, los tres pesos mas de Costas, y demas que nuevamente  
se Cauionen con inclusion de diez y ocho reales de Costas  
expendedos en el Papel, y Encinos, que hoy presento; y no  
cumpliendo se asegure su Persona, y se le embarquen  
los <sup>obispos</sup> de su Cargo, y en defecto de ellos, los propios suyos,  
y se saquen a pregon y remate hasta cubrir el total del  
Debito expresado con las demas costas ocasionadas.  
Para lo qual

A Unos pido y suplico se sirva trabarme por prevenido con  
el Documento, y Carta que refiero, y provea y mande  
como debiere en justicia que pido sumando la Deuda y  
demas en Derecho necesario: Comandado: Colman: Vale  
Entre renglonas: dia: Obispos: Vale

Diego Parino

Año y Febrero 17. de 1819.

Para proveer, el Recurrente expiere, y que pro-  
cede la deuda, y acredite su accion, dando ra-  
zon del antecedente, a que se refiere la Orden  
de veinte de Agosto.

Proal

José Toribio Marco Teller.

En diez y ocho del mismo se notifico el Auto  
antecedente a D. Policarpo Parino. De ello  
certifico.

Proal

Proal

Diego Parino  
ocho reales.

Proal

Ello 2º de Agosto

Señor D. Juan de los Rios

107

Señor Alcaide de este Puerto

D. Policarpo Parins natural de esta Republica en la De-  
 manda contra D. Manuel Colman depositario de los  
 bienes del finado Presbítero D. Lazaro Colman por  
 cantidad de setenta pesos y mas incluidas las costas de  
 otras Demandas, que le tengo puestas en este Juzgado  
 anteriormente, ante Vmo. En la forma que mas ha-  
 ya lugar digo: Fue en atencion a haber el referido Col-  
 man perjurado de obediencia la Orden por la que en méri-  
 to de la Demanda que anteriormente instauré contra  
 él, se sirvió el Señor Alcaide Amador de este Juzga-  
 do mandarle, me entregase los expresados setenta pesos:  
 repeti ante Vmo. con exhibicion de dicha Orden implor-  
 ando su Execucion, y cumplimientos; y Vmo. en su  
 vista se ha servido con fecha de ayer diez y siete del  
 corriente providenciarme para proveer, el Recurrente  
 exprese de que provee la deuda, y acredite su accion  
 dando razon del antecedente a que se refiere la Orden  
 de veinte de Agosto. Y por que este asunto (trabando con  
 la modestia judicial) me es gravoso por no ser me-  
 posible acreditar mi accion mas que lo que está  
 por la Orden librada a mi favor competentemente  
 en meritos de los Autos, e Instrumentos que ya

*[Signature]*



no expiran en un poder, sino en este Juzgado segun se  
irafiere de la Orden expresada: apelo ex tu tenor  
para ante el Tribunal Supremo. Y para mejorar  
la suplico a Vmo se sirva Otorgarme lisa y lla-  
namente, y en ambos efectos entregandome el  
Expediente originalmente por el termino ex Orden  
narrada. A cuyo efecto.

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presen-  
tado y por consecuencia la apelacion, y mandan lo  
mo. Señalar en juicio que pido jurando que no procedo  
ex malicia. En tal caso vale.

Diego Jimeno

Añunc. y Maras 17. de 1819.

Otorgare la apelacion interpuesta para ante  
nuestro Excelentissimo Señor Supremo Dicta-  
don perpetuo, y para la respuesta entreguese  
le el Expediente.

Procur.

Jos. Batista y Martinez

Jos. Tori Marco Sellar

En el mismo dia, mes y año se le notifico el  
Auto antecedente a D. Policarpo Patino, y se  
le entregó este Exped. con quatro foxas vueltas.  
De ello certifico.

Procur.

Jos. Jimeno

Pago Patino  
ochos reales.

Procur.

Sello J. P. M. D.

9  
108

Para el Señor a los años 1818 y 1819

Enm. Simon

D. Policarpo Patino natural de esta Republica por el  
 recurso que me haya lugar en Derecho, y a mi Pare  
 compeña contra los procedimientos del Señor Alcalde  
 Ordinario de segundo voto por agrario, nulidad, e inspu  
 ricia, con el rebido Acarriamiento digo: Que  
 habiendo ocurrido a su Juzgado poniendo Demanda en  
 forma contra D. Manuel Antonio Colman por la fol  
 ta punible del cumplimiento a la Orden ref<sup>a</sup>, en que  
 como a Depositario de los Pianos del Presbitero firmado  
 D. Lanas Colman, le mando D. Manuel Antonio  
 Procuero hondo Alcalde Ordinario se era suada, me  
 entregar a mi, o a quien fuere encargado de mi Pare,  
 ferencia y hore pero hore reales corrientes con mas tres  
 pero de Costas causadas de lo Acruado hasta el vein  
 te y hore de Julio del año proximo pasado, en que  
 a mi instancia llego a tomar aquella determinacion  
 el dicho Señor Alcalde no obstante, tuvo a la Vista la va  
 prerada Orden, se havo proveer en dicha mi Demanda  
 lo que sigue. Para proveer, el Recurso exprese, se  
 que proceda la Devota, y acredite su accion, dando  
 razon del antecedente, a que se refiere la Orden de  
 veinte de Agosto, de cuyo Auto como gravoso a mi  
 Pare interpusi mi apelacion en tiempo y forma pa

ra ante el Supremo Tribunal segun comota del Empe-  
diome que en quara formas utiles con la debida so-  
lennidad queramos, y juro. Ya efecto de mejorarla  
suplico a la Suprema Justificacion ex C. E. se fava  
mandar se revoque el expresado auto por nulo, s'alo  
menos por impunto, y que el citado Señor Alcaide ex-  
pida el Mandamiento ex apremio con lo demás  
que llevo solicitada en mi escrito ex f.º, contra  
el mencionado D.º Manuel Antonio Colman, u otro  
qualquiera, a cuyo cargo se hallaren los Pienas  
del finado Alcaide, para que den, y paguen en  
activamente los Pienas y Pienas reales, y  
los tres pesos ex Cortes, que refiere la <sup>Orden</sup> citada, sacan-  
dose al efecto si fuere necesario los expresados  
Pienas, en pregon yenta, y remate hasta la can-  
tidad, que fuere bastante a cubrir el Principal del  
debito, y las Cortes, que fueren caudadas. Pues asi  
es justicia que pido en meyo de lo siguiente.

2º

Porque con la presentacion de la Orden de f.º es-  
ta suficientemente acreditada mi Accion, no solo para  
pedir el apremio al pago ejecutivo de los Pienas, y  
Pienas reales con los tres pesos ex Cortes, si-  
no tambien, para que el Señor Alcaide despache el  
correspondiente Mandamiento para su execucion, por  
razon de que dicha Orden es expedida por otro  
Jefe competente en virtud de otro judicial provi-  
do con suficiente conocimiento de Causa, y como  
tal trae aparejada execucion por comota la au-  
toridad de cosa juzgada sin necesidad de acreditar  
mi Accion en otra forma, que en la que con-  
tame, queda en dicha Orden expedida a mi instan-  
cia, y no de otro alguno.

2º

Porque de inferirse de lo.

N.º 3º en el.

6

109

Siza p. los años 1818 y 1819

dicho arriba quedas suficientemente acreditada mi acci-  
on, se infiere tambien que no hay necesidad de expre-  
sar, en este estado, la causa de que procede la deuda, por  
que con ello se volvia al principio la Demanda puesta  
en toda forma ante el Juez que comocio de ella sin lle-  
varse a debido efecto lo decretado por el con la debida  
formalidad. Del mismo modo se infiere que no hay ne-  
cesidad de dar razon del antecedente, si que se refiere la  
Orden de veinte de Agosto, por que ya ella misma ex-  
presamente se refiere al Auto ex parte y fiere de Julio  
ultimo proveido a mi solicitud en el mismo Juzga-  
do. Por tanto, y para que no se demore la buena exe-  
cucion de la paga de la expresada cantidad que reclamo.  
Yo pido y ruidamente suplico se viva ha-  
biendo por presentado, y admitido mi recurso en grado  
de apelacion, provea y mande como soliere en jus-  
ticia que pido jurando que no procedo ex malicia. En  
un renglon = Orden = vale.

En  
C. M. S. J. J.  
C. M. S. J. J.

Thompo C. M. S. J. J.

Asunc. n

17 de Marzo de 1819

Guarde se el decreto, que se cita, y se devuel-

ya

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*  
Juan José  
Mariano de  
Fiel de

En el mismo día mes y año ratifiqué el an-  
tecedente supradicho Auto a Dn Polixarpo

Paxino Doy

*[Signature]*

En veinte y seis del mismo ~~este~~ <sup>deve</sup> este Exped<sup>te</sup>

con sus foras oiles al Sr Alcaide de  
dijo de segundo tomo de este Capital Doy

Entre renglones de veinti siete

*[Signature]*

Pago tres p<sup>ta</sup> in-  
cluso los dias de  
la de revolución

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Sello 3.º de 1.

Virrey p. los años de 1818 y 1819

7

(110)

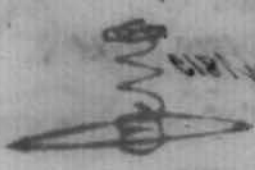
cion y Mayo 28. de 1819

Visto el antecedente Supremo Decreto con el debido acatamiento a nro Excelentísimo Señor Supremo Dictador perpetuo: guardese el Auto confirmado. — Proveyo

J.º Torrealba  
Feller.

En el mismo día, mes y año se notificó el Auto antecedente a D. Policarpo Paríño. De ello certifico. — Proveyo

J.º



Don Juan de los Rios y Rios

Don Juan de los Rios y Rios

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, which is extremely faint and difficult to decipher.

Alto J. de J.

Sierra y la Orden de 1818 y 1819

111

En M. C. de 2º voto

El Policiano Primario natural es una Republica en la Demanda por mi instaurada contra los Dieros quedados por fallecimiento del Presbitero D. Sazano Colman, cuya cantidad es por los que me era devidos, ante Vna conforme a Derecho pareces y digo: Fue con fecha de ayuntamiento del Corriente te me ha hecho saber el Aluro en que te tenia mandar guardar el Supremo Decreto confirmatorio del Año proveyo en este Juzgado, cuyo tenor es el siguiente. Para proveer, al Recurrente expresa de que procede la deuda, y acredite su accion, dando razon del antecedente a que se refiere la Orden de Vna de Agosto; con cuyo mandato en todas sus cumpliendo, escribo los dos cuerpos de Aluro que en te tema y dos fojas en las presentes en debida forma y juro. De fojas treinta y cinco a fojas treinta y nueve del primer Cuaderno consta que el citado Presbitero finado fallecio debiendo la Corta causadas en la Causa que de Oficio, hique contra el la Curia Provincial; y de fojas veinte y seis hasta treinta del segundo Cuaderno consta igualmente haber quedado sin pagar se las causadas en la Demanda executiva que en la propia Curia ti-



quis contra el D<sup>o</sup> Estanuel Antonio Rodriguez sobre debi-  
to de cantidad ex personi y a 131 el propio suademo con-  
ta la legitimidad de mi accion, a demas de comtar que  
me fue deudor igualmente por las Diligencias que se en-  
preian en la regulacion de 1786, y las demas que se han  
originado en el Expediente, que promoví en perseguen-  
cia de Animo hasta la expedicion de la Orden de Ve-  
inte de Agosto del año anterior, que librada a mi fa-  
vor por el Señor Alcalde anteceior de C<sup>o</sup>nd, a rue inter-  
ro en el propio Expediente de mi actual Demanda.  
Por tanto y por que con los Documentos presentados que  
da suficientemente acreditada mi accion, expresada la  
Causa de que procede la Deuda reclamada, y cada razon  
del antecedente a que se refiere la Orden de Veinte de  
Agosto que he presentado: suplico a C<sup>o</sup>nd se sirva  
mandar que el Depositario de las Plenas hechas que  
he el Don Estanuel Antonio Colman sea apremiado  
a lo que llevo pedido en mi escrito anterior baxo  
los aperebimientos convenientes, en caso de faltar  
al cumplimiento. Et cum sit

et C<sup>o</sup>nd pido y suplico se sirva haberme por pu-  
remado y en Vina de los Documentos presentados, pro-  
veer y mandar como solicito en Justicia que pido  
con las costas y costas de la cobranza de la deuda  
reclamada, implorando al efecto el noble Oficio de  
C<sup>o</sup>nd, y suplico se sirva la Deuda, y por pa-  
gar con lo ordenado que fuere en Dere-

N.º 3.º del 1.º

9

Guayaquil los Años de 1818 y 1819

112

cho necesario.

Otro li digo que en atension a que los dos Cuerpos en dichos autos obran en el estacibo de la Justicia Provisional por ser de su conocimiento: suplico se faga mandar que habiendo tomado en vista de ellos la Providencia conveniente en el particular de la Demanda encausada, se me devuelvan para su entrega a dicha Justicia. Pido justicia et supra. Entre renglones = partes = Enmendado = del = todo vale.

Diego de Torres

Año y Junio 29.º de 1819

En lo principal autor y visto con los exhibidos: D. Manuel Colman de, y pague al Demandante la cantidad de sesenta y siete pesos, siete reales, con intereses procedentes de Cortas, y Cortas respectivamente causados en los dos Cuerpos de Autor creado, en el Juzgado Provisional, respecto a constar de ambos, que el Presbítero D. Lazaro Colman se allanó al pago: y reafirmese dentro de Fexceso dia con apencebimiento de exencion, embargo, y venta de bienes para sufragar tambien las Cortas de la cobranza: Al Otoron: estando en estado.

Proah.

Fco. Fco. Marco Fellers

En

el mismo dia, mes y año se notifi-  
có el auto antecedente a D. Policarpo  
Parrío. De ello certifico -

Proaly



En quince de Julio se hizo orden pa-  
ra la comparecencia de D. Manuel An-  
tonio Colman, cometida su intimaci-  
on al Juez Comisionado D. Juan Aze-  
vedo Vidma. De ello certifico -

Proaly



En seis de Agosto del mismo año en virtud de Or-  
den librada, compareció de afuera D. Manuel An-  
tonio Colman, y se le notificó el auto antecedente.  
De ello certifico.

Proaly



Sello 3.º de 1.º

10

Finca 3.º de 1.º de 1818 y 1819

113

Sea Alc. ad. de 2.º voto.

Manuel Colman vecino de esta Republica, y hermano legitimo del finado Presvitero Dn Saraco Colman como como tal heredero suyo con otros hermanos juntamente por la muerte abintestato de el ante un en la forma q<sup>e</sup> mejor proceda de Dño Digo que se me acaba de intimar un auto en que se dispone pague dentro de tercero dia con apremio de equuacion, embargo y venta de bienes la cantidad de sesenta y siete peso siete r<sup>5</sup> correspondientes a Dn Polix po Patino. presidentes de Cortes y Costas causados respectivamente en los dos cuerpos de Autos creados en el Juzgado Provisional, por costas en ellos en el allanamiento al pago del relato mi difunto hermano.

Yo desde luego en los mismos terminos me conformo y estoi pronto a cumplir el pago decretado; mas atendiendo a que yo estoi absolutamente ajeno de todo el resultado de ambos expedientes por no haver gestionado cosa alguna en ellos, y a fin de orientarme en su merito, al paso que el termino asignado es sumamente corto para buscar el dinero por no haberlo dejado cosa alguna dicho mi hermano, y de para el enteros ordenado es indispensable serdex un esclave buscandole uno cuya diligencia requieran mas tiempo de los tres dias señalados. Suplico a la Justia de Vm sin perjuicio de lo mandado, darne vista.

de los dos Cuerpos de autos, y considerame el de ocho dias  
a efecto de que pueda en este tiempo proceder a la  
venta del mencionado. Esclavo y entregara en a-  
te juzgado los expresados sesenta y siete pesos y  
siete reales en dineros efectivos por tanto.

Aun pido y suplico se sirva avenirse por presen-  
ta y proveer la vista que solicito, Concediendo igua-  
mente el plazo de ocho dias asi para que busque el  
esclavo ante a su guarda como para que yo ejecute  
lo mismo en el caso de no encontrarlo cuando  
lo necesario.

Man. Ant. Colman

Añ. y Agosto 19. de 1812.

De leí por tres dias, con la calidad q. pide.

Bangor

J. J. Torres

En veinte y cinco de Septiembre se hizo saber  
el Auto amecedeme a D. Manuel Antonio Col-  
man. De ello certifico.

M. A. G.

G.

Julio 3.º de 1819

11

Nota 1.ª los años de 1818 y 1819

(134)

Señor Alcalde Ord. de 2.º voto

D. Policarpo Patiño natural y vecino de esta Republica  
en la Demanda contra Don Manuel Colman sobre cantidad  
de pesos procedentes de Cortas y Cortos ocasionados por el Pres-  
bitero finado Don Lorenzo Colman en los Autos, que contra  
este fueron seguidos en la Jurisdiccion Provincial; ante Vnidad en  
la forma que mas haya lugar en Derecho digo: Que en  
ella se ha servido con fecha veinte y cinco de Junio pro-  
ximo pasado, el Juzgado providenciar lo siguiente. En lo  
principal autos, y votos con los exhibidos: Don Manuel  
Colman se y pague al Demandante la cantidad de tan-  
tos pesos procedentes de Cortas, y Cortos respectivamente cau-  
sados en los dos cuerpos de Autos creados en el Juzgado  
Provincial, respecto a constar de ambos, que el Presbitero  
Don Lorenzo Colman se allanó al pago: y verifique se  
dentro de tercero dia con aporcebimiento de execucion, Em-  
bargo, y venta de Bienes para sufragar tambien las  
Cortas de la cobranza. Al otro si errando en errad. Y co-  
mo hasta la fecha no se ve su cumplimiento, no obstante  
haber se le hecho la competente notificacion, le acusa  
a rebelcion, y en su virtud suplico a la Realidad de Vnidad  
se sirva mandar se despache el correspondiente auto  
mientras de execucion y embargo contra su Persona, y

del Obispo de Oviedo, la que se comitiese alvar  
con D. P. Juan Francisco Ramirez. De Alcantara

Diemes, y sacando se entor en pregon y remate, con el pro-  
ducto se cubra la cantidad del debito con las Cortas, y  
cortos de su cobranza. Para lo qual —

A. Vno pido y suplico se brava haberme por presen-  
tado, y por acusada la rebelion proveer y mandar co-  
mo soliere en justicia que pido jurando lo necesario  
en Derecho.

Diego Jimeno

Temp. y Agosto 27. de 1610.

Hago saber a esta parte la sollicitud contraria, y  
el auto de diez y nueve del Consieste, y expedirse or-  
den a q. en aquel rase a recibir en esta Ciudad hasta  
el cumplimiento del auto de Gobierno.

Ego, Juan Manuel Pedraza

Bonafant

Ego, Francisco Telleria

Bonafant

En primero de Septiembre del mismo año no-  
si que el precedente auto, la sollicitud contraria  
y Decreto de diez y nueve del venido, segun a  
Lago Patino de D. Polcarpo Patino de ello certifico —

Bonafant

En el suplico dia mes y año se libro la orden pre-  
vinda para la comparecencia de D. Juan Cobarr  
a recibir en esta Capital hasta el cumplim.

En

Sin embargo de lo que en los años 1818 y 1819



veinte y cinco el mismo compareció Doña Ju-  
ra D. Manuel Antonio Cotman, y notifica-  
do el Auto antecedi<sup>te</sup>, se le pararon en vista  
los dos cuerpos de Autos; así saben el uno, que es  
el Maderno 1.º el Exped<sup>te</sup> formado de Oficio, en  
treinta y nueve folios útiles; y el otro, que es  
el Maderno 2.º el Exped<sup>te</sup> de Demanda exe-  
cutiva puesta por el Comisionado D. Manuel  
Antonio Rodríguez en treinta y tres folios  
útiles, y este Expediente en trece folios úti-  
les bajo de conocimiento. De ello certifico.

Pro a J.  
B



Lito. 1817  
Luz de las Naves



... y con el ...  
... de la ...  
... de los ...  
... el ...  
... el ...  
... y ...  
... el ...  
... y ...  
... el ...  
... y ...

Luz de las Naves

Sello 3.º de 1818

13

Siva p.<sup>a</sup> los años 1818 y 1819

116

Al de Oad. de 2.º Vto

D. Manuel Antonio Colman en la injusta y  
falsa demanda q me ha puesto D. Policarpo Bati-  
no sobre sesenta y siete pesos y siete reales que  
dice haberle adeudado el finado mi hermano Perri-  
terro D. Lorenzo Colman bajo el incierto pretexto de  
ser yo depositario de los Bienes fincados p. mu-  
erte del referido Perri. mi hermano. á la vista q  
le me ha dado del Exped. obrado á mi solicitud en  
virtud del libreto prometido en 26 de Junio último  
venido, q le requiera á Ud. ante Vm en la forma  
q mas haya lugar en D.º digo: Que le ha de ser  
via la justificacion de Vm, obrando justicia decla-  
ra p.º ilegítima la demanda, y á mi p.º eximi-  
do de ella rebocando en su virtud p.º contrario im-  
pexio el citado Auto de libreto con condena-  
cion de costas y costas procesales y personales  
y la de los perjuicios q me ha ocasionado cau-  
sandome el notabilísimo de haber desampara-  
do mis labores en una estacion la mas im-  
portante p.º el cultivo de tierra y sembradura  
de q pende quasi toda mi subsistencia: Que asi  
el de hacerse p.º lo siguiente.

La demanda fue puesta p.º sesenta y siete

re pels liets reals, q dixo el demandante Casi-  
no le devia el finado mi herero el Ovevitero  
ante expreñado legui aparece del erexito  
de f. B; habiendole ordenado p<sup>a</sup> este Juzgado  
en Decreto de 19 de Febrero ultimo q acred-  
itare su accion, apelo <sup>te</sup> injustam. de esta le-  
gal resolucion p<sup>a</sup> ante el Exmo O. Supremo  
Dictador perpetuo; cuyo Decreto apelado fue  
confirmado <sup>te</sup> inmediatam. p<sup>a</sup> S. E. en lo der  
chto. siguiente, como aparece en el Supre-  
mo Auto q le registra a f. 6. v. 1. Viendose  
en esta parte atracado el Demandante tra-  
xerollado con los dos Cuerpos de Autos leguidos  
en la Curia Provisional, y una Comision con-  
feridole p<sup>a</sup> el O. Dean y Ovor. Vic. Gual.  
D. Roque Antonio Sepede p<sup>a</sup> la cobranza de  
las costas causadas en otros Autos q leg<sup>os</sup>  
las Taraciones hechas p<sup>a</sup> el Tarador real  
en cada uno de los otros Autos componen  
la cantidad de quinientos y un pesos, y liets  
reales aduendos al dho O. Ovor. y los d.  
Autos Curiales, con inclusion de un lo-  
lo pers a favor del Demandante Casino; de  
q es vito, q este demandante no ha justifi-  
cado ni legitimado de ninguna suerte su  
accion y demanda p<sup>a</sup> habiendola dirig-  
a su favor en muy distinta cantidad con  
exceso y diferencia de dies y liets pesos.

Sello 3.º de 2.

14

Sicua p. los años de 1818 y 1819

117

de plata, pretende ahora aplicarla à diferentes personas y objetos.

Si Baturo hubiera procedido en fuerza de la Comision hubiera forzosamente acreditado la accion con ella antes ó despues de la Bedim<sup>to</sup> citado de f.º y entonces no solo hubiera omitido el impo<sup>to</sup> en infu<sup>to</sup> a S.E. sino tambien hubiera demandado la misma cantidad relativa de los presentados Autos, q. tampoco es abonable. Lo primero porq. el primer Auto de q. contiene la causa del oficio sobre derroderes publicos segun expresiones de los Cortesales: no fue sentenciado legal<sup>te</sup> con audiencia y vericim<sup>to</sup> del Reo. procerado, cuya nulidad en eterna y de conuiente no es de abonarse la condenacion intempertiva de costas. Y aun presindiendo, q. no prescindo de otra qualidad: la regulacion hecha p. el Taxador de Cortes contiene el vicio y nulidad de q. arbitrariedad y lin accion p. ello, le regulo al S.º de 14.º p. los p. mensal actuaciones desde f.º a 14, quatro dias de trabajo, quando no hay constancia alguna de largos dias; y aun antes p. el contrario, contando q. el dia 11 le accion

por la declaracion de quatro Fechos, y q. lo de-  
clarante no lo mas q. muere: le debe lupo  
rex q. no le empleo mas tiempo en la di-  
ligencia q. el de dos dias no poco mas: y  
con lo q. he demostrado toda la evidencia de  
falsedad, e ilegitimidad de la demanda de  
Casino p. lo q. es acacheda a la condena-  
de todas las costas y costas y perjuicio  
q. dice en el exordio, y aun a otras pe-  
nas q. omito por equidad.

Dixe q. le me declarare por  
extimido de la demanda no solo p. lo que aqui  
alegado y demostrado sino por q. tambien fal-  
tarme le acierta de contrario q. yo soy el  
depositario de las bienes mencionados de mi  
hermano; siendo asi q. el deposito se hizo en  
mi herman. Juan Colman de mandato del Tur-  
gado del 2.º el año proximo pasado estando  
con la Vasa D. Estan. Rodriguez, leguero de  
dijo bajo la fianza q. presto D. Jose Antonio  
Cavalleas de la Vecindad de Carapegua; y  
de q. lique q. tampoco p. esta circunstancia  
debe entenderse conmigo el cumpli-  
miento del solvendo duplicado; sino obite al  
caso el ilegal fundamento q. contiene el  
Auto de 729 Ha. por lex inquestionable

Sello 3.º D.º N.º

15

(118)

Supra p.º los años de 1818 y 1819

la cesacion del Poder conferido me a p.º con  
la muerte de Instructivo constante en el parte  
de p.º citada; a más de q.º la dilig.ª posterior  
mente practicada a p.º en virtud q.º quedo  
ya desde entonces rebocado el expresado Poder  
donde expuso mi hermano q.º despacharia Apo-  
denado instando sin hacer mencion de mi  
dividuo. Por tanto =

A Vos sup.º le liava proveer y mandar como llebo  
pedido por la de Justicia, y furo con lo demás  
necesario en D.º.º

Man.º Art.º Colman

Añue - y Octubre 2.º de 1819 -

Para mejor proveer: Traslado, y Autos.

Pro a.º

Fgo. Torreblanca

En cinco del mismo se notifico el Decreto ante-  
cedente a D.º Manuel Antonio Colman. De ello  
certifico.

Rago Colman  
D.º real  
& D.º

Em

cinco El mismo se notifico el mismo de  
creto a D. Policarpo Patiño, y se le corrió  
en traslado este Exped<sup>te</sup> con los dos Cues,  
por el Autos seguidos en la Curia Eclesi-  
astica que son los Quadeanos 1<sup>o</sup> y segundo  
seguidos contra el P<sup>re</sup>b. D. Evaristo Colman,  
bajo el conocimiento. De ello certifico.

Proaly

Alto D. ...  
f. 101 ... 1818 y 1819

119

Don ...  
Don Alc. Ord. ex. Voro

D. Polycarpo Patino en la Demanda contra los Oidores  
 el finado Presbitero Don Lorenzo Colman sobre canti-  
 dad de pesos que me era deudas ante Vmd conforme a  
 Decretos que me dio: Fue para comertar el ...  
 en voz del coramite que se ha tenido da me del Enciso  
 ... y ... con que D. Manuel Antonio Colman  
 ... el estado finado y su legitimo heredero, habi-  
 endo se conformado al pago de la cantidad demandada  
 ... evadida de su execucion: Recienos que el di-  
 cho Don Manuel Antonio reconocia baxo el juram-  
 en forma la firma que aparece a ...  
 deano 2.º y diga si es suya propia, y la que acostum-  
 bra: y baxo la misma formalidad se ratifique en  
 el Enciso ... del Expediente ejecutivo; y vacue-  
 da la Diligencia, de ella se me comuniquie traslado.  
 A cuyo efecto—

A Vmd pido y suplico se sirva haberme  
 por presentado y proveer el Reconocimiento, y ra-



ificación con la semilla que tobiro en jurmía,  
que pido jurando: la recienario en Derecho.

Diego Pardo

*[Signature]*

Añe y Octubre 9. de 1819.

Como se pide

Pro a y

*[Signature]*

Jos. María Feller

En ome el mismo se notificó el auto  
antecedente a D. Policarpo Patiño. De ello  
certifico —

Pro a y

Pago Patiño  
en peso de  
dólos

*[Signature]*

En la Ciudad de la Anunciacion del Para-  
guay en nueve dias del mes de Noviembre de  
mil ochocientos diez y nueve compareció en  
ese Juzgado D. Manuel Antonio Colman y  
habiendosele notificado el auto anteces-  
dente e impetible del señor el anteces-  
dente, le recibí juram- que presto por  
ante los Testigos de esta actuacion, p. Dios  
muerto Señor y una Cruz con protesta de  
decia verdad. En lo que fuere preguntado.  
En esta virtud enterado por si mismo con  
devenicion así de la firma estampada así

120

Sello 3.º de A. L.

17

Acta p. los Años 1818 y 1819

foxas veinte y cinco vuelta del Quaderno  
segundo, como del Escrito de foxas dicit del  
Expediente de Demanda executiva: dho, que  
aquella es suya propria y la que acostumbra  
traer en sus Contratos; y que el Escrito ci-  
tado de foxas diez, que lo leyó por si mis-  
mo, es dado por el Declarante a este Tur-  
gado, y por lo mismo se afirma y ratifica  
en su tenor. En esta Diligencia, leida q.  
le fue, se afirmó y ratificó por decir  
estas conforme a lo que acaba de ex-  
poner, sin ocurrirle cosa alguna que  
añadida o quita; y diciendo sea de  
treinta y quatro a treinta y cinco  
años, firmó conmigo y los, de que  
certifico. José Gregorio de Moya

Man. An.º Cabrera  
 J.º de Moya  
 J.º de Moya  
 J.º de Moya

En diez del mismo mes y año se le robrió  
en traslado este Exped.º con los Quadernos  
que le acompañan, todo en ochenta y  
nueve foxas veiles bajo el Conocimien-  
to de ello certifico.

1782

Don Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, por el presente certifico a V. S. que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de la Real Comandancia de las Armas de Mexico, ha sido promovido a la Real Comandancia de las Armas de San Juan de los Rios, y que en consecuencia de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, se le ha concedido el empleo de Coronel de Brigada, y que en virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, se le ha concedido el empleo de Coronel de Brigada, y que en virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, se le ha concedido el empleo de Coronel de Brigada.

(Circular stamp)

Don Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, por el presente certifico a V. S. que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de la Real Comandancia de las Armas de Mexico, ha sido promovido a la Real Comandancia de las Armas de San Juan de los Rios, y que en consecuencia de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, se le ha concedido el empleo de Coronel de Brigada, y que en virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, se le ha concedido el empleo de Coronel de Brigada.

(121)

Alto J. V. S.

En el año de 1818 y 1819

Don Juan de los Rios

Don Policarpo Pardo natural de la Republica en la De  
 manda ejecutiva contra Don Manuel Colman apoderado  
 y heredero legitimo del finado Presbitero Don Lorenzo Solo  
 man sobre cantidad de sueldo y honorarios reales  
 acordados, que como tal debe pagarse segun se le ha  
 ordenado en autos de su finis del presente año, constan  
 de a fe del Juadramo de autos, que como conforme a D<sup>no</sup>  
 considerando al traslado pendiente de D<sup>no</sup> digo: Fue en me-  
 mo de sumaria se trade sobre la cantidad de D<sup>no</sup> repeli-  
 endo la cabitoria, mala y falsa excepcion con que inter-  
 ge pretendiendo evadirse del pago de la expresada deu-  
 da: mandas se guarde el auto replicado en accion  
 a lo siguiente.

Es constante que el expresado Don Manuel  
 Antonio Colman segun resulta de las Diligencias y recono-  
 cimientos de autos de su finis, fue instituido Apodera-  
 do por su finado hermano el Presbitero para el cumpli-  
 miento del Auto de su finis de 1819 proveido en la Deman-  
 da de Don Manuel Antonio Rodriguez con inclusion  
 de las costas y costas resultantes del propio Juadramo:  
 y que al par que fue instituido por tal Apoderado

fueron en fe de su aceptación. En igualmente constante  
segun remota de su Excmo es lo reconocido y ratifi-  
cado a f<sup>o</sup> del mismo Quadeano que declarando la  
constancia en Autos del allanamiento en su finado  
hermano al pago de la Penoria y fiere por el fiere reali-  
erres de Cortes y Cortes caudadas en los dos Cueros  
de Autos: del mismo modo se declaró conforme a lo  
en los mismos terminos que su finado hermano al pago  
y que enaba proprio a cumplir conforme enaba  
decretado por el Juegado; luego a praxencia se ena  
comprandada una y lras por la qual se constituyó obli-  
gado al pago de toda la expresada cantidad, no le  
eximien de la responsabilidad como legitimo heredero  
del finado, la enura que aparenta; y de consiguiente  
de pagar la Penoria y fiere por el fiere real de man-  
dado con las Cortes y Cortes, que se han ocasionado  
y se ocasionaren hasta efectuar se el total pago;  
sin que pueda aprovecharle el decir que no le legi-  
timado ni dacion de alguna manera por el hecho de  
que habiendo dirigido a mi favor los Penoria y fiere pe-  
por fiere reales; las Cortes caudadas en dichos Autos  
solos montaban a cinquenta y un por el fiere reales con  
reunion de un solo peso a mi favor; pues toba uno  
y oro no habla la verdad. Sobre lo primero porque a  
[3] del Quadeano segundo consta que fui autorizado  
desde el principio de la demanda no solo para el percibo  
de lo que a mi parte correspondia, sino tambien de lo que  
a la parte y ditiones por la Omission del elpoda  
despues de varias reconversiones que se le han hecho.

17  
129  
Año de 1819 - Octubre 15

El Jefe Comisionado gen. D. Juan Abencio  
Vieyra, hará comparecer ante sí a D. Estanislao  
Antonio Colman, y le notificará comparezca  
en este Juzgado dentro de tres dias de la notifi-  
cion a fin Provis. dada en el Exped. que tra-  
pendiente con D. Policarpo Gutierrez sobre cambio  
de pesos adeudados p. la Ferrocarril. En su finado  
mano en raxon de Cortar: asi lo cumpla; y  
esta la Diligencia de notificacion y su finado  
tambien el notificado, dara cuenta con ella

De ordin. de 2.º voto

Procurador

Caracas, a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos  
diez y nueve. Notifiqué en su Persona a Don Estanislao  
Torres Colonien la Orden que precede del Sr. Alcaide Ordalino  
nro de 24 de Agosto, para su cumplimiento y fírmelo con mi go. De ella

certifico a  
**Juan Asencio Felino**

Don Estanislao Torres Colonien

Ejecuto D. — " — "

Papel — " — "

Allo 3.º de 2.

90

123

Para J. de los Años de 1818 y 1819

balmente en aquel Juzgado, y de aqui procedio la Orden Ca-  
bealera del Fuadero segundo con expresion de que á  
mi se me entrega se aquella cantidad sin haber hecho men-  
cion de alguna otra Persona no obstante que correspon-  
dia a varios, pero constaba que era yo autorizado para  
el percabo de ella en sus nombres, y en mismo Orden fue  
por mi guardado en mi Pecunia de  $\text{13}$  del Fuadero ter-  
cero comprobando mi accion con la exhibicion de  
mi comision expresa en Autos sin adulterar, ni ex-  
torcer su sentido. Sobre lo segundo, porque ni á mi me  
corresponde el solo pero incluso en los cinquenta y uno  
que supone, ni de los Años remitan de cargos como  
el citado Presbitero todas las cosas, sino tambien las con-  
tas, y no era cantidad sino la de cuenta y tiene pesos  
Piece reales corrientes que componen á saber 26 pesos  
3 reales que remitan de la regulacion de  $\text{125}$  del Fu-  
adero 1.º: 25 pesos 4 reales de la  $\text{126}$  del 2.º: 8 pesos de  
la  $\text{127}$  del mismo: 8 pesos mas que corresponden á  
las demas cosas ocasionadas desde  $\text{125}$  hasta  $\text{139}$  del  
Fuadero 1.º y desde  $\text{128}$  hasta  $\text{130}$  del 2.º; y 3 pesos que  
ade. no fueron encargados en la Orden Cabealera, por  
lo su cobranza como procedentes del Expediente de  
que procedio ella, perteneciendome esta cantidad por las  
contas que llevo expendidas en mi propio peculio en su  
aguiacion: de donde se evidencia que no me corresponde  
el solo pero, que consta de la regulacion.

Ni le favorece el decir que no hay constancia



algunas de los dias en que por el Fernando se regulan las actu-  
aciones sest harras, y mas bien al contrario fue ron  
menos, del otro es que el dia 14 se recivieron las declaro-  
ciones de dos terrijos, de quatro terrijos; y que siem-  
pre de los Declaraciones los mas de bia de suponer se que en  
ellas no se empleo mas tiempo que de dos dias un pois  
mas, pues no se ha de medir precisamente el trabajo en  
unos casos con el dia que se apone se de temperas.  
Actuaciones, hizo con la intencion de los trabajados, por q.  
debiendo con este se figu. el trabajo de la Republica,  
un dia compuesto de hice horas para qualquiera regu-  
lacion, bien se puede emplear las dos que tiene el dia,  
y tambien algunas horas esta noche, que no hay duda  
el Señor Juan de la Guerra ha empleado en evacuando las  
regu. la extensa Diligencia constante desde 14 trab-  
ta 14, exigente la naturalidad de ellas que practi-  
que con la posible brevedad segun encarecen la  
Praxion y Justicia: a mas de que el numero de los De-  
claraciones no puede dar idea de las horas que se trajan  
empleadas en las Declaraciones de otro, por que unos son  
expeditos y unos dan menos trabajo, y otro unidos,  
o terceros, y unos causan grandes puna combinan, y ponen  
en substancia o produccion a un metodo irridigi-  
ble, a causa de que regularmente expiden matizadas  
de cosas que no vienen al caso sobre que se les exige  
las Declaraciones.

El señor le favorece el dia que la Causa seguida  
de Oficio sobre los decretos publicos: no fue temeraria  
de legalmente con audiencia y veramiento del Rey,  
cuya mudanza dice es otro. Me mas audiencia  
in mas veramiento querria del que por su propria

N.º 3.º de L.

28 21

Sicva p.º los años de 1818 y 1819

124

Confesion estaba concurrido? A caso era circunstancia no era a la vista a 1819 con bastante uniformidad a las disposiciones de Deming bien, y a todas luces por su condicion, Carácter, y edad respectivo, fidedigna. Ponia con una que habiendo confesado el Maramba su delito, se compare a Tico en oírte a ti mismo de este modo a caso a título de audiente en el abominable de la Administración de Justicia, y pensados del mismo Pico. Pero lo mas notable es de que Colman llega a declarar la habilitacion de aquella causa, con de como in Justicia, quando una Autoridad Suprema y Soberanísima en la Republica antes se habia resuelto resolver que en ella no hallaba con digna de reparo segun se registra en el del mismo Proceso.

Finalmente el caso que con la muerte de su Instituyente Ceró el orden; pues en este caso el ceró, el apuro accire, y no parire, lo qual basta para que no pueda, ni deba declararse de la responsabilidad del pago en la condicion demandada, en que se comete; y mucho mas quando el rimo que a ella pertenece

tepor su Encanto y este sacrificado sin excepcion  
alguna. a 17 del mes de Guadalupe: se ha conformado  
al pago en los mismos terminos que su  
finado hermano. Por tanto

Al Comandante y Capitan se para haberme  
por presentado y sacrificado el traslado proveer  
y mandar como solia en Justicia que fido  
jurando lo necesario en Derecho.

Otro tanto: Que en atencion a que a mas de los fe-  
lones y fiesos por los reales en la quencion,  
debe ser para el pago mandados cobrar igual-  
mente en la Caceria Caballera con cinquenta

para el multa que a 17 del Guadalupe de aca  
constan aplicadas al finado Presbitero en su  
vida, y no eran sacrificados: se hade servir la

recepcion en Comand mandos que igualmente en  
traque las dos cantidades al propio tiempo  
que las correspondiente a las Cortes y cortos.

Pido Justicia ut supra. Emendado a: tar: nias:  
Entre renglones = cion: vale = dia que tenia = m:  
vale

Diego...

17 de Noviembre de 1819

Virrey: Don Manuel Antonio Cobos

Allo 3.º día

21

(125)

Siendo p.º los años 1818 y 1819

man cumpla puntualmente con el auto & sobrenos & con exhibicion a su tiempo, & las costas y costas & la cobranza, en que se le condena.

Pro ay

Jos. Torib. Mateo Lleras.

En diez y nueve del mismo mes y año se hizo saber el auto antecedente a D.º Policarpo Paríño. De ello certifico.

Pro ay

En el mismo día se libró orden para la comparecencia de D.º Manuel Antonio Colman, cometida su notificación al Tercer Comisionado gen.º D.º Juan Atencio Piedra. De ello certifico.

Pro ay

En quatro de Diciembre compareció & asistió D.º Manuel Antonio Colman y se le hizo saber el auto antecedente. De ello certifico.

Pro ay

Jos.

24

1803

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Por este presente certifico con el  
fin de dar fe de lo que en el  
dicho dia de 20 de Mayo de 1803  
se dio en el Cabildo de esta  
ciudad de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

22 23  
126  
Lima, y Noviembre 19, de 1819

El Jefe Comisionado gen.<sup>l</sup> Don Juan Alencio  
Viedma para saber a Don Manuel Antonio  
Alman comparezca en este Juzgado dentro  
de dos dias de la intimacion a oia Providencia  
dada en el Exped.<sup>te</sup> con Don Policarpo Patiño sobre  
cantidad de pesos: asi lo cumpla dentro del ter-  
mino, sin sobre ni retardarse de esta Capital,  
a menos que sea con permiso de este Juzgado;  
y puesta la Diligencia de intimacion de esta or-  
den, dara cuenta con ella —

Alc. Ordin. Ex. voto

Proaf.  
Cen

Compegnon en 23 de Noviembre de 1619

Notifique a D.<sup>no</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> Coburn la orden q.<sup>e</sup> precede a la buelta al Señor Alcaide de 20 Voto, por cuyo entendido, y fiamos con miyo. De ello certifique. Juan Arencio Vielma

Juan Ant.<sup>o</sup> Coburn

delo J. Doct.

23 24

1818 y 1819

124

de D. de D. Jto

delo J. Doct.

D. Manuel Antonio Colman en las autos con D. Policarpo Parino, sobre caridad de pavor, que ~~se acuerda en la~~ <sup>se acuerda en la</sup> ~~sentencia~~ <sup>sentencia</sup> del finado Baezibí mi hermano.

D. Gaspar Colman en calidad de credito de hufador

Yo como mas haya lugar en Dios digo: Que el día de la ~~sentencia~~ <sup>sentencia</sup> del ~~comente~~ <sup>comente</sup> diciembre de me hizo

saber en auto ~~restitivo~~ <sup>restitivo</sup> por ~~mi~~ <sup>mi</sup> ~~prochido~~ <sup>prochido</sup>, en que se ~~hize~~ <sup>hize</sup> ~~ordenar~~ <sup>ordenar</sup> ~~me~~ <sup>me</sup> ~~cumpla~~ <sup>cumpla</sup> ~~puntualmente~~ <sup>puntualmente</sup> con el Auto de Solvendo de ~~fe~~ <sup>fe</sup>, que es el duplicado p. mi

es mi ~~storno~~ <sup>storno</sup> ~~recuero~~ <sup>recuero</sup>, con exhibición a ~~los~~ <sup>los</sup> ~~autos~~ <sup>autos</sup> ~~de las~~ <sup>de las</sup> ~~cortas~~ <sup>cortas</sup> y ~~costos~~ <sup>costos</sup> ~~de la~~ <sup>de la</sup> ~~causa~~ <sup>causa</sup> en ~~q~~ <sup>q</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~hize~~ <sup>hize</sup> ~~con~~ <sup>con</sup>

de ~~la~~ <sup>la</sup> ~~causa~~ <sup>causa</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~denar~~ <sup>denar</sup>. Por que la otra ~~determinacion~~ <sup>determinacion</sup>, hablando con ~~recato~~ <sup>recato</sup> ~~judicial~~ <sup>judicial</sup>, me ~~es~~ <sup>es</sup> ~~grave~~ <sup>grave</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> ~~prejudicial~~ <sup>prejudicial</sup>.

Apelo de ella dentro del termino ordin. p. ante el Supremo, y Soberano Tribunal de Nros. Excmos.

Supremo Dictador Perpetuo de la Republica; y en su virtud se ha de ~~seguir~~ <sup>seguir</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~integridad~~ <sup>integridad</sup> ~~obligandola~~ <sup>obligandola</sup> ~~libremente~~ <sup>libremente</sup>, y en ambos efectos

ordenando que se me entreguen los autos originales. Por tanto

Yo ~~me~~ <sup>me</sup> ~~suplico~~ <sup>suplico</sup> se ~~hize~~ <sup>hize</sup> ~~provea~~ <sup>provea</sup> y ~~mandar~~ <sup>mandar</sup> como

hebo ~~pedido~~ <sup>pedido</sup> ~~por~~ <sup>por</sup> ~~ley~~ <sup>ley</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~justicia~~ <sup>justicia</sup>; y ~~para~~ <sup>para</sup> ~~ello~~ <sup>ello</sup>



12  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Mar. Ant. Colman

17 de Diciembre de 1819

Traslado, y autos.

En el mismo dia, mes y año de notario el Sr. Manuel Antonio Colman

de ella certifico

Pago Colman  
Dios realen

En dicho dia se hizo saber el mismo Decreto a D. Policarpo Larrea, y se le corrio en traslado de este Real Cédula de conocimiento. De ello certifico

Traslado, y autos.

Yo el Jefe de la Corte  
a los años 1818 y 1819



Yo el Jefe de la Corte natural es la Republica en la Demanda  
 Recursiva contra Don Manuel Antonio Colman por cantidad de  
 puros procedentes de Cortes y Cortes caudales en la finca de  
 Vinosa en los autos contra su hermano Don Lorenzo Colman  
 hoy firmados, por cuya parte se constituyeron deudas; el traslado  
 de la interposicion de apelacion el auto de embargo mandado  
 a guardar contra el, para ante el Supremo Tribunal, ante  
 lo que conforme a Derecho digo: Que sin embargo de que el  
 Auto citado es evidentemente el justo, y por lo mismo irape-  
 lable, se hace tener con arreglo a la apelacion, por el mismo respecto  
 rebido al Supremo Tribunal, para que  
 en la ha interponer. Auto que es -

Al fin pudo y legitimo se trata haberse por presen-  
 tado y satisfecho al traslado proveer y mandar como sigue  
 en justicia que pide jurando lo necesario en Derecho. Enas  
 cumplidos - ante yo vale

Manuel Antonio

Noviembre - y Diciembre 1811, 1819

Vistos: por el respeto debido a muertos Exce-

172  
lentísimo Señor supremo Dictador para,  
peraso, Orongare a D. Manuel Antonio  
Colman la Alzada, que interpone, en so-  
lo el efecto devolutivo; y verificado el pa-  
go con la correspondiente contancia, y  
bajo la Firma de Massey de Toledo que  
dará la otra Parte; enneguente lo au-  
tor al Apelante para la interpona en el  
termino legal con aperecebimiento de  
deseracion.

Proveyo

Don José María Felles

En el mismo dia, se notifico el auto con-  
cedente a D. Policarpo Papino. De ello  
certifico

Proveyo

En veinte y dos del mismo mes y año  
se hizo saber el auto antecedente a D.  
Manuel Antonio Colman. De ello cer-  
tifico.

Proveyo

Sello 3.º No. 1.

Años 1.º los años 1818 y 1819



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script. The text is partially obscured by a dark ink blot or smudge.

Main body of handwritten text, consisting of approximately 20 lines of cursive script. The text is extremely faded and illegible due to the age and condition of the document. The lines are roughly parallel and fill most of the page area.

Alonso de...  
Suva y de ante el año de 1763 y 184

29 76

129

**Don Juan de Obed. casad. Voto**

Don Policarpo Ramirez natural y vecino de la Real  
pública en la Demanda ocurrida contra Don Esta-  
nislao Colman sobre carnicidad de perso-  
nas con sus en la forma que haya lugar dijo: Que em-  
bargo han pasado veinte dias que se le suscripió el  
Auto en que se le otorga la apelacion que interpuso  
para ante el Supremo Tribunal, en todo lo devolu-  
to: no ha apelado ex uno, ni ha cumplido con la tenor.  
Por lo que acunado le a rebeldia imploró a la irresqui-  
dad de Auto se sigue mandado se realice por devolucion  
la apelacion, y se lea a quos y recibidos efectos el Auto  
ex uno y sea en Noviembre ultimo, y cumpla con el  
en el termino legal; y en su defecto se le embargue su  
Persona y Bienes en calidad de vacante a pagon y  
reunidos hasta el total pago del Debito con las Comas  
y Corros, en que se le ha condenado. El cargo efe-  
ctivo.  
El Comisario y suscribiendo se firmo habiame por pre-

Amado y por comoda la rebetria provea y mandan  
como se ha en sumia que pide suando lo necen.  
no en Derecho.

Chicago Primo

Septiembre 27 de Febrero 9 de 1820.

Excellencia, y Autores.

Pro a

Don Juan Marcos Lleras

En diez y siete del mismo mes y año se notifico  
el Decreto antecedente a D. Policarpo Pa-  
rmo. De ello certifica.

Pro a

En veinte y uno del mismo comparecio  
D. Manuel Antonio Colon, y notificado  
el Decreto antecedente se le comiso en fran-  
lado en Exped. - bazo e conocimiento. De  
ello certifica.

Amado

Alto 3.º Don J.

Siva y.º con años 1820 y 1821



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or report.]





*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



En sup. de...  
 En la ciudad de...  
 a los...  
 D. Manuel Antonio Colman

D. Manuel Antonio Colman en los autos con  
 D. Policarpo Patino, en que sea visto tenedlo por le  
 quinto Accionario, ni habense dado para el pre  
 sente el debido y necesario cumplimiento al Supremo  
 Auto confirmatorio de el Sr. Excmo. Sr. Supre  
 dictador respectivo de lo de Navarra provi  
 do en el no parado, al traslado, que se me ha dado de la  
 de desamparacion contraria, en que se licita la desercion  
 de la apelacion, que interpuso el auto de 16  
 de Noviembre, en que se mando cumplir el Solven  
 do de 9 del propio mes y año antecedido, al tran  
 lado que se me ha dado con lo como mas haya  
 lugar en Dño. digo: Que siendo, como se hablo con  
 recato judicial y notoriamente, injusta la expre  
 sada sentencia apelada, cuya apelacion le me  
 concedio (hablando con el mismo recato judicial)  
 con igual injusticia notoria, solo en el efecto de  
 volutivo, ordenando el efectivo pago de la deman  
 da antes de entregarme los autos, liquiendo  
 el orden de via contra judicial y recursiva y  
 un embargo de mi legitimidad, y justicia y  
 excepciones, que aparecen de la formalidad lec

72  
tura de los Autos de la daga materia, a que me  
remiso: el acuerdo de la nulidad, è injusticia no-  
toria es verdadera<sup>te</sup> perpetua, y puedo deducir  
lo en todo tiempo, o en este mismo Turgado, don-

de le pronunció la sentencia, ó en el Tribunal  
Supremo de S.E. que he tenido à bien de elegir,

para cuya elevacion tengo formado un recua-

lo oportuno, y en seguida de haberme re-

zificado el Auto de 18 de Diciembre último,

que me favoreció la precitada, mi Apela-

cion no se ha introducido hasta la ha co-

municacion al auto lo tengo manifestado verbalmente al

de en este Turgado aguardando la primera audiencia.

En esta razon se ha de tener un Suspenda to-

do conocimiento en la Causa mientras tan-

do no se le revuelva por el Supremo S. D. Dicta-

do un recuero indicado de injusticia noto-

ria, a que me resolví por último excusando

los tramites, que deben serme infructua-

los, viendome oprimido al rigor de una sen-

tencia, que de otro modo vendria a ser per-

petuamente irretrotable. Por tanto

Et yo suplico le haya habere por evacuado el

pedido, y pague como hebo pedido, por ten-

er de justicia, quando lo necessario. Ya

Otro digo: que para la presente Causa le ha de

Sello 3.º de 1821

Sierra p. los años de 1820 y 1821

27  
131

Levra Vna apartarse de la direccion del D. D. de esta  
esta Ignacio Valdebindo, voliendo si fuere nece-  
sario de otra persona de leal, y conciencia qu-  
es al referido lo tengo por sospechoso, sobre que  
juro no desconfiar de malicia, ni por injurias  
lo; Pido justicia et lypaa.

Man. Ant.º Colman

Asme y Abril 22.º de 1820.

No hai lugar la desercion que se articula.

Proaf

Fgo. Tori Estares Felles.

En veinte y nueve del mismo mes y año se  
notificó el Auto q. antecede a D. Manuel Anto-  
nio Colman. De ello certifico.

Proaf

En dos de Mayo se hizo saber el mismo Auto  
a D. Policarpo Patiño. De ello certifico.

Proaf

Proaf

Je me suis honoré de recevoir de vous  
 l'honneur de votre lettre du 15 courant  
 par laquelle vous m'avez fait part  
 de l'envoi de votre ouvrage sur  
 l'histoire naturelle de la France  
 par lequel on voit que vous  
 avez fait un grand travail  
 et que vous avez beaucoup  
 de mérite.

Je suis très obligé à  
 Monsieur de la Roche  
 de vous l'avoir remis  
 et de vous en avoir  
 fait part.

Je vous prie de m'en  
 adresser un exemplaire  
 par la poste.

Je suis, Monsieur,  
 avec toute estime  
 et respect,  
 Votre très humble  
 et très obéissant  
 serviteur,  
 J. B. de la Roche

Je vous prie de m'en  
 adresser un exemplaire  
 par la poste.

Je suis, Monsieur,  
 avec toute estime  
 et respect,  
 Votre très humble  
 et très obéissant  
 serviteur,  
 J. B. de la Roche

Je suis, Monsieur,  
 avec toute estime  
 et respect,  
 Votre très humble  
 et très obéissant  
 serviteur,  
 J. B. de la Roche

Sello y dorado

29

132

Siva p<sup>a</sup> la año de 1820 y 1821

Sea Mc.º Ord.º a 2º Voto

Don Policarpo Parro natural, y vecino de la  
 Republica en la Demanda recutiva contra Don  
 Manuel Antonio Colman sobre Caridad de pe-  
 sos, ante Vnº conforme a Derecho digo: Que  
 habiendo se servido con fecha 16<sup>a</sup> de Noviem-  
 bre del año proximo pasado providencias en ella  
 que dho Don Manuel Antonio Colman cum-  
 pliese con el auto de solvendo de f<sup>o</sup> anterior-  
 mente suplicado, con exhibicion á su tiempo  
 de las costas, y costos de la cobranza en que se  
 le condenaba: el Demandado apelo de este  
 auto en tiempo y forma. Y Vnº en vista de  
 ella, y mi consecucion al traslado que se ha  
 servido comunicame de la interposicion de  
 dicha apelacion: se sirvió igualmente con fha  
 de 18<sup>a</sup> de Diciembre del mismo año otorgar le por  
 el Auto, cuyo tenor es el que se sigue: Vistos: por  
 el respectivo debido á su cargo el año Señor Supre-  
 me Dictador Papeano, otorgase á Don Manu-  
 el Antonio Colman la alzada que interpone, en  
 solo el efecto devolutivo; y verificado el pago con

la correspondiente constancia, y baxo la fianza de Toledo, que dará la otra parte: entruense los Autos al Apelante para la mejora en el termino legal con apercibimiento de desercion." El sentido obvio, y literal del expresado Auto instruye indubitavelmente que para que surta el otorgamiento de la apelacion, el efecto en lo devolutivo, debia el apelante dentro del termino legal verificar el pago de la Cantidad Demandada, y de lo contrario no entregarse le los Autos, sino pasado el termino declararse por desierta la apelacion conforme fue apercibido a ella. Motivado de estos legitimos fundamentos, viendo que el Demandado habia desobedecido con su omision al cumplimiento de lo ordenado hasta veinte dias, y pasado el termino de la apelacion: instó en la Demanda, y acusando lo al Deudor a rebeldia pedí al Jugeado, se sirviera declarar la desercion de la apelacion a que habia sido apercibido, y se llevara a debido efecto el pago ordenado. En vista de esta instancia se sirvió Cmo en Providencia de 22, el proximo pasado declarándose solo no haber lugar a la desercion que articulaba, pero sin determinar cosa alguna sobre el pago ordenado.

Sello 3º dos

29 30

Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

133

do, é igualmente instrado. Y como quæza que dicha Providencia no es conforme á Derecho ni Justicia, y menor al Auto de 18<sup>o</sup> de Diciembre sobre cuyo cumplimiento directamente se cayó mi instancia; á fin de que no sea privado sin fundamento, de legitimo derecho, que tengo en una Demanda de conocida Justicia: suplico de ellas. Y la integridad de Omd se hade serria revocarla por notoriamente injusta, y mandar que el referido Don Manuel Antonio solman dé y pague la cantidad Demandada conforme le está ordenado en Providencia de 16<sup>o</sup> de Noviembre citado, y se haga por desierta la apelacion interpuesta, supuesto que ha pasado y excesivamente el termino legal que es, el de tres dias, en que verificado el pago, debió haber formalizado su recurso al Supremo Tribunal, y hacer constar al Juegado haberlo asi efectuado. Por tanto —

A Omd pido y suplico se sirva y haberme por presentado en grado de suplica, y proveer, y mandar como sobrito



en justicia que pido juzgando lo necesa-  
rio en Derecho y de que en quanto llevo expuesto  
es con ~~intereses~~

Proa  
Dizepo Dnmo

Amorion y Mayo de 1820

No habiendo ena Parte otorgado la Fian-  
za proveyida que debe preceder al pago por  
el Demandado a quien, verificado, se entre-  
garian los Autos, sin cuyos efectos no lepen-  
suda el termino legal para la mesora de  
la apelacion comedida en lo devolutivo: quoa-  
der el Auto suplicado de 22 de Abril ultimo.

Proa

M. L. Torrealba Feller

En veinte y uno de Junio el mismo año se  
hizo saber el auto antecedente a D. Policarpo  
Parino. De ello certifico.

Proa

M.

*Le D. de...* y *de...* 90

*Le D. de...*, no *habe...* al *recurso...*,  
*pero por el...*

(127)

Handwritten text on a dark, rectangular fragment of paper, possibly a label or a piece of a document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the dark background and some damage. The visible fragments of text include:

... y ...  
... el ...  
... de ...

Sello 3º don J.

32  
31

135

1820 y 1821

En la Ciudad de 2º No

D. Policarpo Camino recuso de una capital en el Expediente de Demanda ejecutiva contra Don Estanislao Antonio Soliman sobre cuentas, y lico por las reales, y las contos, y a consecuencia del recuso hecho al Supremo Tribunal por estado deuda por via de apelacion que incompuro del año proximo pasado, provido por Cnd en dicha Demanda: se ha servido el Excmo. Sr. Supremo Director, Representante de la Republica en vista de mi conseracion al traslado que se ha servido mandar deseme, providencias con fecha de once dia lo siguiente: se declara no haber lugar al recuso incompuro por el Demandado. Agun consta del tanto simple que en debida forma presento y juro. Con tanto e invitando en la execucion del auto citado, suplico a Cnd se sirva pedir informe de Fiel de Fechos del Supremo Gobierno sobre lo que refiero, y en su consecuencia se lleve a puro y debido efecto el auto de solvado con el principal de la deuda y contos, y contos, y para la expresion de estos autos se me de vista del Expediente.

A cuyo efecto -

A Cnd pido y suplico se sirva haberme y

presentado con el tanto simple que entibó y proveen y  
mandar como solitos en su juicio, pagando lo numerado  
en derecho.

Chicago Primo

Libro y Tomo 20.º de 1820.º

No hai lugar, y se da su derecho como con-  
responde.

Proa

Fco. Torib. Moreno Collez.

En veinte y uno del mismo mes se hizo saber  
el Auto antecedente a D. Ricardo Paríño. De  
ello certifico.

Proa

... de los ...  
... de los ...

33  
136

... de los ...  
... de los ...

Exmo. Sr.

Manuel Colman vecino de esta Die  
... publica, ante V. Excmo. el debido acatamiento  
... de un juicio de ...  
... que me haya lugar en Dño me pax  
... y digo: Que D. Feliciano Batino igual  
... me demandó en el Juzgado  
... de esta Capital sobre co  
... y siete pesos, y siete rea  
... que dijo haberle debido el finado D. Sa  
... D. Saaxo Colman  
... de sea yo depositario  
... sin acreditarlo de  
... ni expresar su procedido;  
... el Juzgado, con  
... de Febrero del año proximo  
... su accion; de cuyo  
... Apelado el Deman  
... Tribunal de V.E., fue  
... en Supremo  
... siguiente.

En este estado resultó Batino en  
... con dos Cuerpos de  
... en el Juzgado Provincial.

y una Comision confidencial por el Ove  
nista, y Vicario Gnal para la cobranza  
de las costas causadas en años dos Cu  
expes de fluta, que segun los correpon  
dientes. Por raciones hechas por el Tara  
dor Gnal, mostraban la cantidad de cin

el ano en un... y siete reales aduda

... al... Curiales, con

... inclusion de... pero aplicado a fa

... por del Demandante Partido; notandose

... el exceso, y diferencia de diez y siete

... peras de plata entre la cantidad de

... mandada, y la acreditada no a favor

... del Demandante, sino al de otras per

... sonas, que no sonaron en la demanda,

... Mas embargo de semejante ilegal

... procedim, el Jurgado definiendo a la

... presencion contraria, proveyo el Solven

... de de ellas, de que habiendo Suplicado, y

... demostrado palmarium, por el merito

... de los papiros dos flutas presentados de

... contrario la ilegitimidad de la accion,

... que he... cantidad invariable; en circunstan

... de que el... de los exhibi

... obrado de oficio sobre varias exce

... y de ordenes contenia una senten

... ilegalmente pronunciada fueran

Mo. J. ...

34  
137

1820 y 1821



de tiempo, sin audiencia, y vencimiento  
 del día, cuyos efectos de coniguiente no eran  
 tolerables, y aun en el caso de serlos, no de-  
 bía yo sufrirlos sino la Testamentaria  
 de mi hermano; sin que pudiese valer el  
 apuro, y pretexto, que se tomó de haber  
 sido yo nombrado Apoderado suyo en  
 vida, quando todos saben, y el Juezado no  
 debe dudar de la certeza por la muerte,  
 a mal de que se demoró la fenección  
 del testamento sin haber yo aceptado, ni hecho  
 no del Poder volvió a personarse el  
 Poderdante en vida. El Juezado no ob-  
 stante mandó guardar el Sobrante Supli-  
 cado; de cuyo auto habiendo interpues-  
 to apelacion, se me concedió en auto de  
 18 de Diciembre último solo en el efec-  
 to de devolverse bajo la fianza de la Ley  
 de Toledo, que debía darla el Deman-  
 dante. Y porque este auto (hablando  
 debidamente) aun contiene la propia  
 notoria injusticia, que el Suplicado

Sobrante  
 A. V. E. pido y Sup. Co. q. habiendome por presen



rado en la expresada forma, se litta man  
das, que el mencionado Togado remita  
los tutor, y tutor declaran, que el expre  
sado cobrando, contiene injuria noto  
ria, debocandolo en su consecuencia  
con condenacion de costas, y costas  
contra el remedario Demandante, de  
clarando no haber lugar a la deman  
da; y para ello juao en forma no pro  
ceda de malicia, con lo demas ne  
cerario.

Amo. Sot.

Auuncion, y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos veinte.

Tratado al Demandante

Maria

Ante mi  
Mano de Togado  
Diego de Thon

Sello 3º dor

35

27

Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

138

Heinta el mismo mes y año notifiqué el arredo  
dente Supremo Decreto. i Manual folman. Doy fe

Heinta

En diez de Junio del mismo año notifiqué el  
arrediente Supremo Decreto a Don Policarpo  
Palino, y le coari en traslado ene lempediente  
con tres foemas vales bano de conocimiento.  
Doy fe

Heinta

... y lo año de 1820 y 21  
... cerca de seis...

Como lo impuso el año...  
... de el...  
... de el...  
... de el...



... de el...  
... de el...  
... de el...  
... de el...

... de el...  
... de el...  
... de el...  
... de el...

... de el...  
... de el...  
... de el...  
... de el...

... de el...  
... de el...  
... de el...  
... de el...

... de el...  
... de el...  
... de el...  
... de el...

EN NOMBRE DEL SEÑOR

Don Felipe Varón natural y vecino de esta Real Audiencia en el Expediente de Recurso de Don Manuel el Anónimo Colmenar contra el Juezgado Ordinario de Segovia. En cuyo expediente agravia de haberse servido ordenado el pago de sesenta y siete pesos siete reales que a nombre de la suavia Provisional, y mio le demandé con legitima accion, contestando al traslado que se há servido mandado de mi parte. Y con el debido acatamiento digo: Que la Interposicion del Supremo Tribunal se há servido declarar no haber lugar al recurso como interpuso, inordinado, e indebido, y mandado que el Recurso se cumpla puntualmente con el pago de los sesenta y siete pesos siete reales demandados, y las costas y costas en que tambien há sido condenado; por resultar los dos notables vicios de su recurso suficientemente demostrados con lo siguiente:

Lo primero porque debiendo haber formalizado su recurso al Supremo Tribunal dentro de tres dias segun Derecho, exponiendo agravio del primer Auto de que

interpuso apelacion, es visto haberlo hecho  
al cabo de cinco meses, y muy cerca de seis. Asi  
mismo debiendo antes de eleger su recurso  
al Supremo Tribunal, haber usado de su  
derecho ante el Señor Alcalde, suplican-  
do, ó apelando del segundo Auto, por el  
que se sintió agraviado la apelacion en solo  
efecto deolutivo, por cuyo hecho se mor-  
tizo tambien agraviado: no lo ha hecho;

Lo segundo por que debiendo haber ele-  
gado su recurso al Supremo Tribunal  
con exhibicion de los Autos que con-  
tienen la sentencia de que se sintió agra-  
viado, no lo ha hecho no obstante  
que el Señor Jefe de la Causa jamas  
le negó, de que se sigue sea inordinado  
su recurso.

Lo tercero porque el Auto desolvente  
no es contrario a la ley, ni a las costumbres,  
y no es sobre ningun ilegal procedimi-  
ento de mi parte sino sobre el legal fun-  
damento de haber legitimado mi accion  
con la oportuna exhibicion de los Do-

cimientos, de que asi ella como la deuda  
de su hermano el finado Don Esteban Don  
Luis Colman a mi y a la suavia Do-  
ña de consiguiente

Sello 3º del 2º

37

38

Sierra p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

(140)

la obligación en que se hallaba el recurrente de satisfacer aquella deuda como Apoderado e penado de su hermano finado; y como tal el Manamiento al pago de ella, lo que, en el mismo Juzgado donde seguía la Demanda, confeso Manamiento, y en ello se ratificó judicialmente; y sobre este fundamento volvió á recaer el Auto de diez y seis de Noviembre del año proximo pasado por el que se sirvió ordenarle cumplierse con el pago ordenado con exhibición de las cartas y conatos en que por último le condenaba. Todo mismo prueba sea su recurso indebido. Por tanto

A. V. E. pido y suplico se sirva haberme por presentado, y por satisfecho el traslado, y proveer y mandar como solicito en Justicia que pido, jurando lo necesario en Derecho. Enmendado: ~~vaz~~ ~~lo~~ ~~re~~ ~~hale~~

CRIMO Señor

Champo Olmo

*[Signature]*

Anuncio y Junio diez y seis de mil ochocientos  
y veinte.

En el día de hoy se ha acordado en el Senado de la República que se declare al Nuncio in-  
terinero de la Santa Sede, Sr. Don Manuel de los Rios, como persona que no debe ser admitida en el territorio de la República.  
Y se mandó al Sr. Nuncio que se retire de ella inmediatamente.  
Dado en la Sala de Sesiones del Senado de la República, a los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos y veinte.

Manuel Pizarro  
Vicepresidente

En el día de hoy se ha acordado en el Senado de la República que se declare al Nuncio in-  
terinero de la Santa Sede, Sr. Don Manuel de los Rios, como persona que no debe ser admitida en el territorio de la República.  
Y se mandó al Sr. Nuncio que se retire de ella inmediatamente.  
Dado en la Sala de Sesiones del Senado de la República, a los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos y veinte.

Pizarro

En el día de hoy se ha acordado en el Senado de la República que se declare al Nuncio in-  
terinero de la Santa Sede, Sr. Don Manuel de los Rios, como persona que no debe ser admitida en el territorio de la República.  
Y se mandó al Sr. Nuncio que se retire de ella inmediatamente.  
Dado en la Sala de Sesiones del Senado de la República, a los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos y veinte.

Pizarro

En el mismo día mes y año devolvi al Nuncio in-  
terinero de la Santa Sede, Sr. Don Manuel de los Rios, el Expediente en cui-  
co se acordó para el cumplimiento de lo man-  
dado por el Sr. Nuncio Sr. Supremo Dictador depe-  
nido de la Republica en el amecio. Sr. Supremo Dictador. Doy fe.

Equivocada.

Pizarro

co an... y... y...  
a los años de 1820 y 1821

EN MI NOMBRE  
EN MI NOMBRE

Don Policarpo Patiño natural y vecino de esta  
Capital ante V. E. con el debido acatamiento y

En la forma que mas haize lugar en Derecho di-  
go que habiendo Don Manuel Antonio Col-

man interpuesto ante el Supremo Tribunal,  
su recurso del Auto de diez y seis de Noviem-

bre del año proximo pasado en que el Señor  
Alcalde ordinario de segundo voto le ordenó

el pago de cantidad a peyor, sobre que en nom-  
bre de la Curia Provisional, y mio le puse de-

mandado. Ha servido V. E. con fecha diez y seis  
el presente declarar no haber lugar dicho re-

curso interpuesto por el Demandado. Por tan-  
to y para que el dicho Señor Alcalde pueda

llevar a debido efecto el Auto a sobrenado de  
la cantidad demandada: suplico á V. E. se sir-

va en virtud de la Real Cédula del Supremo  
Ordinario, por a su nombre el expediente con el  
estado Supremo Auto declaratorio original, ó

me franquee a continuación certificado con in-  
dicacion de el Auto efecto

A. O. E. pido y respetadamente suplico se sirva



la... bearme por presentado, y provea y mandaz co-  
mo solieto en Justicia que pido suando lo  
necesario en Derecho. Emendado se vale.

Maria Antonia

Enmó Vnca

Diego Primo

Junior, y Junis veinte y lei de mil ochoci-  
entos veinte.

Se requiere original

Maria Antonia

Diego Primo

Pagado

originalmente de ello dos rs.

Se requiere original

Diego Primo

Sello 3º de 1822

Sixta a los años de 1820 y 1821

148

Alcalde Ordinario a 2º Voto

Don Manuel Antonio Colman sobre cantidad  
por que a nombre de la Justicia Provisional le ven

conforme a derecho digo:  
Que habiendo el Demandado interpuesto ante el  
Supremo Tribunal recurso del Auto de solvendo  
de diez y ocho a Diciembre ultimo, y declarado  
por el citado Supremo Tribunal: no haber lugar  
al recurso interpuesto por el Demandado: insé  
en la Demanda suplicando se sirviera Vmd pe-  
dir informe al Jefe de Terceros del Supremo Gonier-  
no sobre el citado Auto Supremo declaratorio, y  
en su vista llenarse debido efecto el citado Auto de sol-  
vendo; O que se sirva Vmd declarar no haber lu-  
gar y que usara de mi derecho como correspondiere  
Por tanto y a fin de que sea admisible mi solicitud  
entibo en seis fojas utiles el recurso interpuesto por  
el Demandado con el Supremo Auto declaratorio  
original; y en su virtud suplico a Vmd se sirva  
mandar que el espasado Don Manuel Antonio  
Colman dé y pague la cantidad demandada con

Marginal notes on the left side of the page, including the words 'Informe' and 'Terceros'.

las cosas y cosas ocasionados apremiando en  
caso necesario con embargo de su Persona y Ba-  
ner; y á su efecto hallandole en Campaña se  
dará de su Real Orden de comparendo. A cuyo

efecto —

*[Faded handwritten text, likely a preamble or reference to a previous decree]*

Amo. Junio 20. de 1820.

Por recibida la Providencia de nuestro Excelenti-  
simo Señor Supremo Dictador perpetuo, en que  
ordena no haber lugar al recurso del Deman-  
do de Manuel Cobran, en su consecuencia  
cumplare el Auto de 16 de Noviembre del  
año próximo pasado de sero de tercero dia  
con apercibimiento de Exeucion y Carba-  
go.

*[Signature]*  
D. D. José Mateo Teller

En la ciudad de Mexico, en el año de nuestro Señor  
de mil ochocientos veinte y uno, a diez y siete de  
Junio.  
*[Signature]*  
D. D. Policarpo Parra. D. de C. ex-  
rificio.

Ello P. no. 1.

143

Junio 9.º del año 1820 y 1821

dicho día se hizo saber el mismo Auto a D.º Illma  
mel Antonio Colman. De ello certifico.

Prova

En la Abandion de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte hallándose presentes en este Juzgado los notificados Demandante D. Policarpo Tabares, y Demandada D. Manuel Antonio Colman, exhibió este en cumplimiento del Auto antecedente la cantidad de setenta pesos y siete reales. La Demanda, quedando pendiente la liquidación de las costas causadas; y de dicha cantidad se recibió el citado D. Policarpo, firmando ambos conmigo, de que certifico.

Yo el Jefe de la causa de D. Policarpo Tabares

D. Policarpo Tabares

Man. Ant. Colman

Asunc. y Julio 11.º de 1820.

Reservando la Regulacion de Costas

Verere al Taxador de corras, para que  
regule las causadas en este amunte.

Prova

Prova D. Fr. Tor. Marcos Tellez

En dicho dia mes y año se hizo tambien  
el Auto antecedente a D. Policarpo Pa-  
rino. De ello certifico.

Prova

Prova

En continue de dicho mes se pararon estos au-  
tos al Taxador general para la regulacion  
de corras ordenada en treinta y nueve  
fojas viles. De ello certifico.

Prova

Prova

... en cumplimiento de la pro-  
videncia antecedente forma de taracion de este Expediente en la  
manera siguiente. . . . . Peor. R.

- Almeriam. al Sr. Alcaide que ha sido D. Juan Mariano Vargas por un auto, un Decreto, y dos notificaciones. . . . . " " 1. 6.
- Al Sr. Alcaide actual D. Juan Gregorio Roa por dos firmas, once autos, cinco Decretos, treinta notificaciones un juramento, y veinte y siete Reclamaciones a declaraciones. . . . . " 23. 2.
- Al Com. que ha sido D. Juan Atencio Velma por dos notificaciones. . . . . " 1. "
- Al Jiel de Vecinos D. Marco Fleitas por dos autos, dos Decretos y ocho notificaciones. . . . . " " 5. 4.
- Al Tarador. . . . . " " 1. 4.

33.

Imposta esta taracion, salvo error, la cantidad de treinta y tres pesos repartida con la que se arreglada al Arancel del Distrito. Se anota que por parte de Patino cuentan satisfecho en autos diez pesos; a saber al Sr. Vargas un peso quatro reales, al Sr. Roa tres pesos quatro reales, y al Jiel de Vecinos cinco pesos. Y por parte de Alaman, tres pesos quatro reales, a saber al

11

San Blas de los Rios quatro de Mayo, y al Fiscal

de la Real Audiencia de Mexico. Juan de los Rios 19.

Mun Mig Norder

El Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico. Juan de los Rios 19.

El Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico. Juan de los Rios 19.

El Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico. Juan de los Rios 19.

33

El Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico. Juan de los Rios 19.

145

112

145

28. *Acron y Julio*



11

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name: *Wm. W. ...*

Sello 3º dorado

Sixta p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

En mil ochocientos veinte

Se regulan los costos hechos por parte de D. Policarpo Patiño en esos autos executivos contra D. Manuel Antonio Colman en la cantidad de veinte y cinco pesos inclusive el papel sellado, que agregados veinte y nueve pesos quatro reales. Las costas procesales deducidos tres pesos quatro reales que pagó Colman, monta todo cincuenta y quatro pesos quatro reales que exhibirá dicho Colman a favor de Patiño con mas veinte reales de honor de ese auto y diligencias subsecuentes, y en conclusion archibere el Expediente.

Pro aq

Pro D. José María Teller

En el mismo dia, mes y año se notificó el auto antecedente a D. Policarpo Patiño. De ello certifico

Pro aq

En diez y siete de Agosto del mismo año compareció D. Manuel Antonio Colman y se le hizo saber los dos antecedentes autos de once y veinte y siete de Julio último. De ello certifico

Olmedo

1827  
1827

De los señores

Se repudian los autos hechos por parte de

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

los señores

Sello 3<sup>o</sup> dor  
Sirva 3<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

44

147

Don Alc. Ord. a 2<sup>o</sup> voto

Don Policarpo Paríño en los Autos con Don Manuel Antonio Colman sobre cincuenta y siete pesos a que ascendieron los cortos de la cobranza de mayor caridad sobre que seguí Demanda en este Juzgado ante vna cofrme a Derecho pareico y digo: Fue muchos dias há que se há servido hacer saber el Jure de 27 de Julio del presente año para la satisfaccion de dichos cortos que eran regulador; y sin embargo de estár vencido el termino en que debio dáx cumplimiento, no lo há hecho. Por tanto le acuso a rebeldia; y en su virtud suplico a vna su vna Justicia mediante mandar que el expresado Deudor dentro de vna dia pague los cinquenta y siete pesos expresador con los que nuevamente ocasionare. Para lo qual

A vna pido y suplico se sirva haberme por presentado y por acuada la rebeldia proveer, y mandar como solicito en Justicia que pido jurando lo necesario en Derecho—

Policarpo Paríño

111

Ciudad de Agosto 23, 1820

El Demandado Colman de y pague a esta Par-  
te los cincuenta y siete pesos mandados en veinte  
y siete de Julio último dentro de un dia nava-  
ral con los costos y costas de la cobranza, con  
apercibimiento de execusion y embargo

Amado

Jos. Toribio Mateo Telles

En el mismo dia se notifico el auto ante  
el Sr. D. Mariano Pardo. De ello certifica

Amado

En cinco de Septiembre del mismo año se  
notifico el citado auto a D. Manuel de  
la Cruz. De ello certifica

Amado

Amado

... para que se cumpla lo ordenado en el auto de fecho de 23 de Agosto de 1820...  
... para que se cumpla lo ordenado en el auto de fecho de 23 de Agosto de 1820...  
... para que se cumpla lo ordenado en el auto de fecho de 23 de Agosto de 1820...

Sera y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

148

El Jefe  
de la C. Ord. de 2<sup>o</sup> Vto

D. Manuel Antonio Colman en los autos con  
 D. Policarpo Bastino sobre cantidad de peros, que  
 me ha demandado, como credito pariro del fin-  
 mi hermano Exorbitano D. Sarano Colman ante  
 Vno como mas haya lugar en D<sup>no</sup> digo: Que se me  
 ha hecho saber en auto, su fra 27 de Julio ultimo,  
 en q<sup>e</sup> le ordena extirsa y<sup>o</sup> a favor de Bastino cin-  
 quenta y quatro peros quatro reales proceden-  
 tes de los cortos y costas de la cobranza con mas  
 veinte reales de D<sup>no</sup> del dho notificado, stu-  
 to, y diligencia subiguiente. Y porque esta  
 Exord.<sup>a</sup> (hablando con judicial respeto) es ex-  
 t<sup>er</sup> tiempo a serca y entemam<sup>te</sup> opuesta al tenor de  
 los autos de 16 de Noviembre, y 18 de Dic. del  
 año proximo pasado; por debere entender en  
 ellos, q<sup>e</sup> el pago de los cortos y costas, solo tendra  
 lugar en el caso de q<sup>e</sup> salga confirmada por  
 N<sup>ro</sup> Ex<sup>mo</sup> Sr<sup>o</sup> Supremo Dictador Vnq<sup>ue</sup>  
 tuo el mencionado auto de 16 de Nov. q<sup>e</sup> es el  
 apelado. En esta virtud le hade servir Vno

rebocardo por contrario imperio el expreso  
do duplicado auto del 29 de Julio inmediato;  
y estovido otorgado por el Sr. J. la fianza  
de la Ley de Toledo q. le mando otorgar en el  
pneritado de 13 de D. N. mandar q. se me en-  
treguen los autos para los efectos de la ape-  
lacion interpuesta; mediante a que con la  
exhibicion q. tengo hecha del credito prin-  
cipal demandado estar cumplido por mi  
parte por ahora la determinacion de este  
Juzgado q. no le deber alenar ni inobrar  
de modo alguno, estando interpuesta y con-  
cedida mi apelacion de la qual no habla  
lino del Recurso extraordinario elevado el  
Supremo auto denegativo de S. E. Por tan-  
to =

A V. M. sup. le hara haberme por presentada en  
el grado q. mas haya lugar en D. N. y proce-  
er conforme llevo pedido en just. la qual im-  
ploro, y el noble Empleo q. V. M. exerce, jurando  
en forma, q. no procedo de malicia, y lo de  
necesario. /

Man. Ant. Cobray

Ante

Sello 3º dorado

116

Sixta yª los años de 1820 y 1821.

149

y Agosto 23, de 1820.

Lo proveido a la fecha a pedimento de Pasino.

Almeida

Jos. Toribio Marco Feller

En el mismo dia, mes y año se notificó el auto  
to condecorado a D. Policarpo Pasino. De ello cer-  
tifico.

Almeida

En cinco de Septiembre del mismo año se no-  
tificó el citado auto a D. Manuel Antonio  
Colman. De ello certifico.

Procy



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

A line of handwritten text, likely the beginning of a paragraph or section, appearing as a faint horizontal stroke.

A small, isolated handwritten word or phrase, possibly a name or a specific term.

Another line of handwritten text, continuing the narrative or list of items.

A larger block of handwritten text, possibly a list or a detailed description, with some words appearing more clearly than others.

A distinct handwritten signature or name, written in a cursive style.

A block of handwritten text located in the lower middle section of the page, appearing as a series of connected strokes.

A large, prominent handwritten signature or name, written in a bold, cursive script, possibly the author's name.

Sello 3º do 1º y 2º  
Sera yª los años de 1820 y 1821

117

150

G.º de D.º de 1º y 2º  
I. Me. D.º de 1º y 2º

D. Manuel Colman en lo íntero con D. Policarpo Pati  
no sobre cantidad de peros, q me ha demandado con  
costos y costas como ha el p.º del finado Baerbit. mi  
herm. D. Paraso Colman, ante V.º como me se pro  
ceda en día digo: que ayer 8 del corriente Sept. 22  
me ha hecho saber en íntero en q le me ordena la sa  
tisfaccion de quinientos y quarenta peros y quatro reales  
los q han ascendido los expensados costos y costas  
hasta el día de hoy, q se pagan hasta el efectivo pago  
bajo el apercibimiento de execucion y embargo, y el  
termino de sesenta dias, con cuyo íntero me  
doy p.º conformado; pero con la calidad de quedar  
a integran qualquiera q quedare, despues de  
verificarse el pago con los bienes existentes del  
finado de adu. hasta donde alcanzar, sino llegaren  
a cubrir el credito en su totalidad.

Tal efecto de lo referido hago manifestac  
de mi esclavo Manrico Benito. En esta via  
V.º le hace leama la justificacion de V.º mandand  
q se saque a publica subasta el citado esclavo  
manifestado q por su calidad debe exceder ya del

credito demandado, y los costos y costas de la es-  
branza. Para lo qual =

A Vno sup. le hizo haberme pon-  
admitida la manifestacion mandada como he-  
do pedido; por sea de justicia; y para ello furo lo  
necesario.

Man. Juan Cobrera

A un<sup>o</sup> y Septiembre 7 de 1820.

Con el Exclaro manifestado llamado se-  
das Maria, pongare en Deposito en po-  
der de D. Juan de Dios Acosta a disposicion  
de este Juz. poniendore Carteles anun-  
ciando su venta en publica Almon-  
da, y hazare saber al attachedo, y  
Duda, y previa su taracion por Periti-  
ros que nombren las Partes intercedidas.

Proca J

Juan de Dios Acosta

En el mismo dia hallandose presente en este  
Juz. D. Policarpo Ferrero se le hizo saber el  
Auto antecedente, y nombro p. corradora el  
Exclaro a D. Juan Juan de Dios, y firmo con  
migo de q. certifico.

Proca J

Juan de Dios Acosta

Juan de Dios Acosta

Juan de Dios Acosta

Sello 3º dor

Sitra p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

451

Mes de Octubre de 1820  
D. Juan Antonio  
Cabrera el dho antecedente  
y nombrado a D. Justo Pastor Cañiza  
por el dho anterior de su parte. De ello

certifico

Proca

Nada

Año 1820 Octubre 5 de 1820

Teniente por nombrado a D. Juan Juan  
Decoud y a D. Justo Pastor Cañiza para la  
taraacion del esclavo depositado quienes aceptando  
y jurando en forma procedan a su avaluo, y hecho  
aui con citacion de ambas partes, y saque al preyon  
por el termino legal, admitan se las pasturas, que  
hagan los Intermedios, y a efecto fijen se carteles  
en los Parages acorumbados

Proca

Los señores Villa, boza

En dho dia mes y año se cite a D. Policarpo Carrero

de ello certifico

Proa

*[Signature]*

En su del presente mes y año se  
fue ad. *[illegible]* Antonio Colman

de ello certifico

Proa

*[Signature]*

En siete dias del mismo mes y año comparecieron  
los tasadores nombrados e impuestos del tenor del  
auto q<sup>e</sup> lo mismo dixeran q<sup>e</sup> aceptaba el encargo  
que se les hacia y fundaron desempeñar fielmente seg<sup>un</sup>  
su intelig<sup>a</sup> la tasacion del dicho puerto en depo-  
sito, y a su efecto fundaron con Diego y Jgor de

de ello certifico

Proa

Juan Juan de second

Antonio Pastor Ramirez

Jos. Man. Lopez

Jos. Juan Negrete

*[Large Signature]*

En cumplimiento de la antecedente dilig<sup>a</sup> cometida

Sirva y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

152

a los señores nombrados reconocieron a don el esclavo  
llamado Pedro Martin de edad como de veinte y  
cinco años exercitado en la labranza sin intelig<sup>a</sup> en  
otra facultad, ni oficio lucrativo y por lo mismo no  
encontrando en su aspecto enfermedad manifiesta le  
sacan en docientos pes<sup>os</sup> corrientes, de ello certifi-  
co-

Juan Fran<sup>c</sup> de Oros

Don Juan de Oros

Ego Man<sup>te</sup> Jose  
Calaceas

El Juan de Oros

Nota: que respecto a que con esta fecha de presento  
Jose Fran<sup>c</sup> Narbaez solicitando la suspencion de la venta  
del esclavo Pedro Martin, ofreciendo en su lugar  
ablar el dinero q<sup>e</sup> se adeudare por D<sup>o</sup> Man<sup>te</sup> Jose  
en este Exped<sup>te</sup> y en su consecuencia accedido este  
Juzg<sup>o</sup> a su solicitud con la calidad <sup>nao</sup> ~~misma~~ compare-  
cio con esta misma fha exhibiendo la cantidad de  
setenta y un pes<sup>os</sup> quatro d<sup>e</sup> plata corriente, de  
lo q<sup>e</sup> queda constituido el pie del Cerito pre-

sentado por el citado Nabarro, el qual se  
mando glorar en el Expediente de Demanda entablada  
por este contra dho. Gomez. Añon  
Octubre 12 de 1820.

Proa  
Jose Gregorio  
Nabarro

He recibido veinte y cinco pesos convenientes plata, en  
que se me han regulado los conatos embendidos por  
mi en esos años; y nueve pesos tambien con-  
venientes de costas que como pagados igualmente  
en los mismos años, se me han devuelto  
por el Juzgado. Añon 12 de Octubre de 1820

Diego Vimo

Recibi mis Dhas  
Jose Gregorio Nabarro

Recibi de donde el Sr. Padre un peso y quatro  
de esta Suma. Juan Nepomuceno

He recibido del Señor Alcalde ordinario el segundo  
voto de los suenos de años pertenecientes a la

Cuando fuere el puerco de Compuabon en la Demanda que puerco contra Sr. Vimo  
muel. Añon 12 de Octubre de 1820 y 19 y mandados se me devuelven por el  
de Vimo y Vimo de Añon de mi ochocientos diez y nueve quando entremis en estado.

Diego Vimo